



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3112/2025

Toluca, Méx., a 12 de junio de 2025

**S.C. JOHNSON AND SON, S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL
CIUDADANO ADRIÁN VEGA GONZÁLEZ**

Boulevard Miguel Alemán 4535, San Mateo Otzacatipan
Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50223
Correo electrónico: jmb@k-m.com.mx

P R E S E N T E

El presente se emite en atención al escrito y anexos recibidos en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el 21 de marzo del año en curso, mediante los cuales el Ciudadano Adrián Vega González, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada S.C. JOHNSON AND SON, S.A. DE C.V. presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo la construcción de diques de contención de derrames y mejoras en diques actuales en la planta de tratamiento de aguas residuales.

Se plantea que los diques de contención tendrán la función de fungir como un represamiento, ante cualquier derrame de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Para la construcción de los diques de contención de derrames nuevos será requerida la colocación de un dique de 30 cm de alto por 15 cm de ancho de manera perimetral a la planta de tratamiento de aguas residuales y se construirá un piso de concreto armado, anclado al piso actual con varillas de $\frac{3}{8}$ " y con una pendiente de aproximadamente 1.5° (2.6%), para permitir que cualquier escurrimiento drene hacia un cárcamo de 80 x 80 cm de lado y 60 cm de profundidad.

La intención de los diques de contención y de la losa de concreto con cárcamo, es la de evitar que en caso de derrame del aireador biológico, de las sustancias químicas utilizadas en el tren de tratamiento o de algunas de las bombas, conexiones, válvulas etc. exista una fuga descontrolada hacia el exterior de la planta de tratamiento de aguas residuales y se tenga un control total de cualquier derrame y su eventual captación hacia el cárcamo de captación, vía escurrimiento a lo largo del nuevo piso de concreto armado, que tendrá una pendiente suficiente para conducir cualquier derrame hacia el cárcamo de bombeo.

La superficie aproximada de la PTAR y sus lechos de secado es de 1,324 metros cuadrados. El sitio del proyecto está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	439147.83	2138271.81	19	439187.44	2138327.61
2	439149.67	2138266.87	20	439193.94	2138334.36
3	439146.80	2138266.01	21	439206.15	2138323.26
4	439142.18	2138277.70	22	439200.33	2138317.06
5	439145.95	2138279.34	23	439202.82	2138314.89
6	439147.24	2138276.19	24	439208.53	2138320.99
7	439169.49	2138284.22	25	439220.73	2138309.56



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3112/2025

8	439168.46	2138285.38	26	439208.51	2138296.30
9	439170.33	2138287.13	27	439196.42	2138307.47
10	439168.97	2138289.91	28	439201.77	2138313.51
11	439169.73	2138291.85	29	439201.02	2138314.23
12	439167.78	2138293.76	30	439193.17	2138305.87
13	439166.48	2138295.41	31	439193.85	2138305.20
14	439162.31	2138299.45	32	439175.56	2138285.86
15	439165.25	2138302.53	33	439171.69	2138283.37
16	439164.44	2138303.22	34	439149.07	2138275.63
17	439175.00	2138314.00	35	439150.27	2138273.09
18	439179.85	2138319.38			

Para la colocación del nuevo piso de concreto armado, no será necesario levantar el piso actual, sólo será escarificado y preparado para recibir por encima el piso nuevo, aprovechando su nivelación y dando la pendiente requerida.

Al respecto le comunico que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Con base en lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar no están listadas en los artículos referidos.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

Artículo 6

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. *Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3112/2025

- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.
- En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Al respecto de las obras y actividades del Proyecto y de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 - Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

Con base en la "Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del proyecto se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-101	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05,	Zonas Urbanas-Urbanizables

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat

2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3112/2025

		Urbano.		Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	
--	--	---------	--	---	--

El Programa establece Criterios de Regulación Ecológica, los cuales son aspectos generales o específicos para normar los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento e incluso de manera específica a nivel de las distintas Unidades de Gestión Ambiental. Por la naturaleza del proyecto no se identificó ninguno que limite y/o condicione el desarrollo del mismo.

Que el sitio del proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en la unidad ecológica No. 130, clasificada como Área Urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del proyecto.

Que el Proyecto no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 13, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXIV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que ésta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados y al análisis de la información presentada, se determina que el proyecto referido **NO REQUIERE** someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, toda vez que las obras y actividades que pretende realizar, no representan incremento en las afectaciones al ambiente.

De igual manera y conforme a lo dispuesto en el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas en la información presentada para el proyecto que nos ocupa, asimismo, deberá dar cumplimiento a los señalado en el mismo.

El presente no lo exime de obtener otro tipo de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que regulen este tipo de obras y/o actividades ante otras autoridades federales, estatales y

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3112/2025

municipales. Considerando lo anterior, deberá mantener actualizado su Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Oficina de Representación.

En caso de que sea necesario realizar obras o actividades adicionales al proyecto y se encuentren establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de la evaluación del impacto ambiental, deberá notificarlo previamente a esta Oficina de Representación, para que se determine lo conducente.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en el escrito recibido en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. En caso de existir falsedad en la información, la promovente se hará acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE
EL TITULAR


ING. ANTONIO REYNA CABRERA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora: 15/DD-0798/05/25



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat